

2) Por la infracción declarada con respecto a Evonik Degussa y Alzchem en el artículo 1, letra f), de la Decisión C(2009) 5791 final, se imponen las siguientes multas:

— A Evonik Degussa y Alzchem solidariamente: 2,49 millones de euros, puntualizando que se considerará a Evonik Degussa y AlzChem liberadas del pago de la multa en proporción a las cantidades abonadas por SKW Stahl-Technik por la multa que le fue impuesta en el artículo 2, letras f) y g), de la misma Decisión.

— A Evonik Degussa, en calidad de responsable única del pago de esta multa, la cantidad de 1,24 millones de euros.

3) Desestimar el recurso en todo lo demás.

4) Evonik Degussa y AlzChem cargarán con dos tercios de sus propias costas y dos tercios de las de la Comisión Europea. La Comisión Europea cargará con un tercio de sus propias costas y un tercio de las de Evonik Degussa y AlzChem.

(¹) DO C 297, de 5.12.2009.

Sentencia del Tribunal General de 23 de enero de 2014 — Gigaset/Comisión

(Asunto T-395/09) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del carburo de calcio y del magnesio para las industrias del acero y del gas en el EEE, excepto Irlanda, España, Portugal y el Reino Unido — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de los precios y reparto del mercado — Imputabilidad de la conducta ilícita — Obligación de motivación — Multas — Duración de la infracción — Igualdad de trato — Circunstancias atenuantes — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Responsabilidad solidaria a efectos del pago de la multa — Directrices para el cálculo del importe de las multas de 2006»)

(2014/C 71/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Gigaset AG, anteriormente Arques Industries AG (Múnich, Alemania) (representantes: C. Grave, B. Meyring y A. Scheidtmann, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: N. von Lingen y R. Sauer, agentes, asistidos por A. Böhlke, abogado)

Objeto

Anulación de la Decisión C(2009) 5791 final de la Comisión, de 22 de julio de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.396 — Reactivos basados en carburo de calcio y magnesio para las industrias del acero y el gas), en lo que se refiere a la demandante, y, con carácter subsidiario, reducción del importe de la multa impuesta a la demandante en dicha Decisión.

Fallo

1) Fijar en 12,3 millones de euros el importe de la multa impuesta a Gigaset AG en virtud del artículo 2, letra f), de la Decisión C(2009) 5791 final de la Comisión, de 22 de julio de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.396 — Reactivos basados en carburo de calcio y magnesio para las industrias del acero y el gas).

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Gigaset cargará con el 90 % de sus propias costas y el 90 % de las de la Comisión Europea, excepción hecha de las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales. La Comisión cargará con el 10 % de sus propias costas y el 10 % de las de Gigaset, exceptuadas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 297, de 5.12.2009.

Sentencia del Tribunal General de 29 de enero de 2014 — Hubei Xinyegang Steel/Consejo

(Asunto T-528/09) (¹)

(«Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de China — Determinación de una amenaza de perjuicio — Artículo 3, apartado 9, y artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 384/96 [actualmente artículo 3, apartado 9, y artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1225/2009]»)

(2014/C 71/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd (Huang Shi, China) (representantes: F. Carlin, Barrister, Q. Azau, A. MacGregor, Solicitor, y N. Niejahr, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix y B. Driessen, agentes, asistidos por B. O'Connor, Solicitor)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente H. van Vliet y M. França, posteriormente M. França y J.-F. Brakeland, agentes, asistidos por R. Bierwagen, abogado); ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s. (Ostrava-Kunčice, República Checa); ArcelorMittal Tubular Products Roman SA (Roman, Rumanía); Benteler Stahl/Rohr GmbH (Paderborn, Alemania); Ovako Tube & Ring AB (Hofors, Suecia); Rohrwerk Maxhütte GmbH (Sulzbach-Rosenberg, Alemania); Dalmine SpA (Dalmine, Italia); Silcotub SA (Zalău, Rumanía); TMK-Artrom SA (Slatina, Rumanía), Tubos Reunidos, S.A. (Amurrio, España); Vallourec Mannesmann Oil & Gas France (Aulnoye-Aymeries, Francia); V & M France (Boulogne-Billancourt, Francia); V & M Deutschland GmbH (Düsseldorf, Alemania); Voestalpine Tubulars GmbH (Linz, Austria); Železiarne Podbrezová a.s. (Podbrezová, Eslovaquia) (representantes: G. Berrisch, G. Wolf, abogados, y N. Chesaites, Barrister)

Objeto

Recurso de anulación dirigido contra el Reglamento (CE) nº 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 262, p. 19).

Fallo

- 1) *Anular el Reglamento (CE) nº 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China, en cuanto impone derechos antidumping sobre las exportaciones de los productos fabricados por Hubei Xinyegang Steel Co. Ltd y percibe los derechos provisionales establecidos sobre dichas exportaciones.*
- 2) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y las de Hubei Xinyegang Steel Co.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*
- 4) *ArcelorMittal Tubular Products Ostrava a.s., ArcelorMittal Tubular Products Roman SA, Benteler Stahl/Rohr GmbH, Ovako Tube & Ring AB, Rohrwerk Maxhütte GmbH, Dalmine SpA, Silcotub SA, TMK-Artrom SA, Tubos Reunidos, S.A., Vallourec Mannesmann Oil & Gas France, V & M France, V & M Deutschland GmbH, Voestalpine Tubulars GmbH y Železiarne Podbrezová a.s. soportarán sus propias costas.*

(¹) DO C 51, de 27.2.2010.

Sentencia del Tribunal General de 28 de enero de 2014 — Progust/OAMI — Soprallex & Vosmarques (IMPERIA)

(Asunto T-216/11) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria figurativa IMPERIA — Marca comunitaria figurativa anterior IMPERIAL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]

(2014/C 71/27)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Progust, S.L. (Gerona) (representantes: inicialmente M.E. López Camba, J.L. Rivas Zurdo, E. Seijo Veiguela e I. Munilla Muñoz, posteriormente J.L. Rivas Zurdo, E. Seijo Veiguela e I. Munilla Muñoz, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Soprallex & Vosmarques S.A. (Bruselas, Bélgica) (representantes: P. Maeyaert y V. Fossoul, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de enero de 2011 (asunto R 1036/2010-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Soprallex & Vosmarques S.A. y Progust, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Progust, S.L.*

(¹) DO C 194, de 2.7.2011.